

“WHAT PERU NEEDS - TO BECOME A WORLD POWER - AS A STRATEGIC POLITICAL PLAN”

LIMA, ABRIL DEL 2026

(DATE UPDATED WITHOUT CONTENT MODIFICATION)

GUSTAVO A. FUERTES Z.

www.gustavofuertes.net

www.gustavofuertes.com



INTRODUCTION:

¿ SABEN ? : HACE 4 AÑOS UNA DE LAS PREGUNTAS DEL DESTACADO PERIODISTA ARGENTINO - ANDRES OPPENHEINER, A BILL GATES, FUE:
¿ Entonces, que hace falta ?

Y LA RESPUESTA EN PARTE, DE WILIAM HENRRY GATES, UNO DE LOS HOMBRES MAS BRILLANTES E INFLUYENTES DEL MUNDO, FUE:

¡ Escoger (a) los Politicos adecuados, podria ayudar a acelerar que mejoren las cosas. La clave está en elementos como la forma en que usas los mercados, como permites la actividad del Sector Privado, como manejas el Sector de la salud, la Educación y el Sistema Judicial !

SIENDO ELLO: La visión de Bill Gates, para America Latina, en la que el Peru forma parte, con su ubicación Geopolítica Estratégica.

MIENTRAS QUE LA VISION DEL MULTIMILLONARIO TELEVISIVO - MINERO - PERUANO Y ESTADONIDENSE - JIMMY PFLUCKER PINILLOS, ES: “La minería es lo que Dios, nos ha regalado al Peru, hay futuro en el Peru, no se olviden, mucho futuro” **AGREGANDO EL MISMO, QUE:** “Diferentes escenarios Politicos se tienen que poner de acuerdo,” **Y AGREGANDO el mismo QUE:** “No puede ser que sigan naciendo niños pobres, y en toda su vida mueran pobres eso no puede ser”.

Y MIENTRAS QUE LA VISION DEL VISIONARIO NACIONALISTA Y CEO DE BUDGE, EL ING. RAFAEL BUDGE THOMAS, CON OPERACIONES EN EL PERU, BRASIL, CHILE, ZAMBIA, Y NAMIBIA, ES: “Tenemos que hacer Industrias en el Perú se puede fabricar todo, es cuestion de decisiones, y lamentablemente hoy dia No tenemos digamos una clase Política, que pueda hacer un Plan de Gobierno para hacer un Desarrollo Industrial”. **AGREGANDO:** “Es nuestra oportunidad de Desarrollo, la oportunidad se nos puede pasar Necesitamos ocuparnos del segmento Socio Económico E y parte del D”.

WITHOUT FURTHER ADO, AND AFTER HAVING STRUCTURED THIS COMPONENT FOR MORE THAN 2 YEARS, HERE ARE THE MEASURES:


Gustavo A. Fuertes Zornilla
ABOGADO
C.A.L.N. 1240

I.- AS MEASURES OF CONSTITUTIONAL REFORM AND INTEGRATION - AND OF NECESSARY CONSTITUTIONAL REGULATION:

EL PERU NECESITA ADICIONAR AL INC. 10 DEL ART. 2 DEL NORMADO CONSTITUCIONAL, EL SIGUIENTE PARRAFO: “En todo caso, desde la Sede Policial y con la conducción del Fiscal, durante la Fragancia del Delito: Si pueden ser abiertas, incautadas, interceptadas o intervenidas, las comunicaciones, Y telecomunicaciones sin necesidad de Mandato Judicial, estrictamente para los Casos de Secuestro, Extorción Agravada, Sicariato, y Homicidio Calificado. Estando Obligadas las empresas Operadoras, a cumplir con el Requerimiento Fiscal, dentro de un Plazo de 24 horas, bajo responsabilidad de ser Denunciados Penalmente”.

EL PERU NECESITA MODIFICAR EL ART. 9 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, CON EL SIGUIENTE TEXTO: “El Estado, confiere y reconoce la Autonomia Constitucional del Ministerio de Salud (MINSA), y Quien lo preside es El Ministro de Salud, El mismo que es elegido dentro de los 7 Consejeros Supremos de Salud, que por primera y única vez, hayan sido previamente Elegidos por la Cámara de Senadores de la Republica del Peru.

- Estableciéndose que la Duración de los Cargos, de Ministro de Salud, como de Consejeros Supremos de Salud: Son de 3 años No Prorrogables,
- Estableciéndose que los siguientes Procesos de Elección, serán por el Voto personal de cada uno de los Miembros del Consejo Nacional de Salud,
- Asi como estableciéndose, que en el caso del Cese por Límite de Edad, Suspension, Inhabilitacion, Destitucion, Renuncia, Fallecimiento, de cualesquiera de los 6 Consejeros Supremos de Salud, los mismos deberán de ser Reemplazados por sus Accesitarios. A diferencia del Ministro de Salud, que debera de ser Reemplazado solo para completar el Periodo, por el Consejero Supremo de Salud de mayor Edad, Quien a su vez (Este último), podrá ser Reemplazado por su Accesitario”.
- Estableciéndose el Principio que el Ministerio de Salud, no depende del Poder Ejecutivo, Ni refrenda los Actos Presidenciales.
- Teniendo cada uno de los 7 Miembros del Consejero Supremo de Salud, el Derecho al Antejucio Politico. Todo ello para los fines de que el Ministerio de Salud, no sea Títere de ningún Gobierno de Turno.


Gustavo Alexander Fuentes Zornilla
ABOGADO
C.A.C.N. 1240

EL PERU NECESITA INCORPORAR EL ART. 16-A, A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, EL SIGUIENTE TEXTO: *“El Estado, confiere y reconoce la Autonomia Constitucional del Ministerio de Educacion. Y Quien lo preside es El Ministro de Educacion, El mismo que es elegido dentro de los 7 Consejeros Supremos de Educacion, que por primera y única vez, hayan sido previamente Elegidos por la Cámara de Senadores de la Republica del Peru.*

- *Estableciéndose que la Duración de los Cargos, de Ministro de Educacion, como de Consejeros Supremos de Educacion: Son de 3 años No Prorrogables,*
- *Estableciéndose que los siguientes Procesos de Elección, serán por el Voto personal de cada uno de los Directores de las UGEL de toda la República,*
- *Asi como estableciéndose, que en el caso del Cese por Límite de Edad, Suspension, Inhabilitacion, Destitucion, Renuncia, Fallecimiento, de cualesquiera de los 6 Consejeros Supremos de Educacion, los mismos deberán de ser Reemplazados por sus Accesitarios. A diferencia del Ministro de Educación, que deba de ser Reemplazado solo para completar el Periodo, por el Consejero Supremo de Educacion de mayor Edad, Quien a su vez (Este último), podrá ser Reemplazado por su Accesitario”.*
- *Estableciéndose el Principio que el Ministerio de Educacion, no depende del Poder Ejecutivo, Ni refrenda los Actos Presidenciales.*
- *Teniendo cada uno de los 7 Miembros del Consejero Supremo de Educacion, el Derecho al Antejuiicio Politico. Todo ello para los fines de que el Ministerio de Educacion, no sea Títere de ningún Gobierno de Turno.*


Gustavo Alexander Fuentes Zorrilla
ABOGADO
C.A.L.N. 1240

EL PERU NECESITA INCORPORAR COMO 4to PARRAFO DEL ART. 18 DEL NORMADO CONSTITUCIONAL, EL SIGUIENTE TEXTO: *“La Autonomia de las Universidades Publicas y Privadas, no significa que las mismas, dejen de cumplir con los Requisitos de Licenciamiento, Renovacion de Licenciamiento, Condiciones de Licenciamiento, entre otros Requerimientos de la “SUNEDU” (Superintendencia Nacional de Educacion), por razones Estratégicas, necesidad de Recursos Humanos, o de Seguridad Nacional”.*

EL PERU NECESITA INCORPORAR COMO 2DO PARRAFO DEL ART. 47 DEL NORMADO CONSTITUCIONAL, EL SIGUIENTE TEXTO: *“En materia de Defensa Judicial del Estado: No se Autoriza a que los Procuradores Públicos, defiendan*

Resoluciones Judiciales, con una Indebida motivación, por lo que en ese caso solo expresaran una Posición de Neutralidad”.

EL PERU NECESITA INCORPORAR COMO 2DO, 3ER, Y 4TO PARRAFO DEL ART. 58 DEL NORMADO CONSTITUCIONAL, LOS SIGUIENTES TEXTOS:

- *“Tanto la Libre Iniciativa Privada, como la Economía Social de Libre Mercado: No impiden la Persecucion Penal por el Ilícito taxativo al Art. 234 del Código Penal, por toda práctica ilícita o desproporcional, que sin sustento real de una estructura de costos, Incremente los precios de los Productos esenciales para la vida, y la salud de la Nación”.*
- *Si la Cadena de Produccion y Distribucion Nacional, de los Productos esenciales para la vida, y la salud de la Nación, fuesen afectados por nuevas obligaciones tributarias, o por nuevas contribuciones obligatorias: Los precios finales de estos, deberán de ser proporcionales. Lo que aplica al GLP (Gas Licuado de Petróleo), y al Gas Natural)”. Esto último, sobre la Base Estadística de los Precios de referencia, que levanten: INDECOPI, el MIDAGRI, el INEI, y el OSINERGMIN.*
- *No obstante, El Estado Peruano, tratándose de Infraestructuras Necesarias, Criticas y Estratégicas, declaradas asi por el Sector: SE OBLICA A SIMPLIFICAR, DESTRABAR, Y DESBUROCRATIZAR: Los estudios de Viabilidad, Estudios Topográficos, y los Estudios de Mitigacion del Impacto Ambiental. Quedándose Prohibida la Persecucion Penal, siempre y cuando no se haya utilizado para tales fines, el Presupuesto o Endeudamiento Público.*


Gustavo Alexander Fuentes Zorrilla
ABOGADO
C.A.N. 1240

EL PERU NECESITA INCORPORAR COMO 4TO PARRAFO DEL ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EL SIGUIENTE TEXTO: “El Estado Fomenta la Industria con Capitales Nacionales y/o Extranjeros, tanto para el Proceso de Carbonización de la Fibra de Carbono, y para la Extracción y Procesos Siderúrgicos en relación al Acero, que contengan los siguientes minerales: Molibdeno, Litio, Manganeso, Tierras raras, y Titanio estrictamente al servicio de la Industria Vehicular, Electrónica y Militar, que con Productos Manufacturados atiendan el libre Mercado, con la respectivas limitaciones por razones de seguridad Nacional”.

EL PERU NECESITA INCORPORAR COMO 3ER PARRAFO DEL ART. 62 DEL NORMADO CONSTITUCIONAL, EL SIGUIENTE TEXTO: “Solo en los Casos de corrupción de Funcionarios Públicos, por cuestionados Contratos – Ley, que terminen con una Sentencia Condenatoria, con Perjuicio Patrimonial al Estado, y Agravio a la Sociedad: El Estado podrá Solicitar a la “CSJR” (Corte

Suprema de Justicia de la República): Desde Declarar la Suspensión del Cuestionado Contrato, hasta Declarar su Nulidad. Actuando en Primera Instancia la Sala Civil Permanente de la “CSJR”, y en Segunda Instancia la Sala Plena de la misma “CSJR, con la mayoría simple de los Jueces Titulares”.

EL PERU NECESITA INCORPORAR COMO 4to PARRAFO DEL ART. 63 DEL NORMADO CONSTITUCIONAL, EL SIGUIENTE TEXTO: “Solo por razones de Seguridad Nacional, o por Necesidad de Renovación de Equipo Militar, a Solicitud del Ministerio de Defensa, y con las Aprobaciones del “CEPLAN” (Centro Nacional de Planeamiento Estratégico) y PROINVERSION (Agencia de Promoción de la Inversión Privada en Perú): El Poder Ejecutivo como Regla excepcional, y sin necesidad de Ley expresa, está facultado, desde Reestructurar o Reasignar el Presupuesto Público Aprobado para el Sector Defensa, hasta Reestructurar la Programación Multianual respectiva”.

EL PERU NECESITA INCORPORAR COMO 2do PARRAFO DEL ART. 65 DEL NORMADO CONSTITUCIONAL, EL SIGUIENTE TEXTO: “En materia de Tele - Comunicaciones, las Empresas Operadoras se encuentran Prohibidas de reajustar unilateral y automáticamente, los Planes Contratados por los Usuarios. Salvo que suceda un Conflicto Armado con otra Nación, una Pandemia Mundial, o un Desastre Natural en la Nación de Gran magnitud”.

EL PERU NECESITA INCORPORAR COMO 2do PARRAFO DEL ART. 67 DEL NORMADO CONSTITUCIONAL, EL SIGUIENTE TEXTO: “El Estado, mediante el Legislador: Se encuentra obligado, al Desarrollo Normativo en el Fomento de Tecnologías, en previsión a un eventual Invierno Nuclear. Asi como que se encuentra Obligado El Estado, mediante el Legislador: Al Perfeccionamiento Normativo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, con los estándares Internacionales.”.

EL PERU NECESITA INCORPORAR AL ART. 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU, COMO 2DO PARRAFO EL SIGUIENTE TEXTO: “El Estado de forma excepcional, y sin necesidad de Proceso Judicial: Puede expropiar de forma Administrativa, y de forma total o parcial la Propiedad Privada, estrictamente: Por razones de seguridad nacional, por necesidad de Infraestructura Critica Militar, por necesidad de Infraestructura Social, y por Necesidad de Autopistas que proyecten un Alto Impacto Económico y Social. Debiendo de Indemnizar Extra Judicialmente al Propietario Privado, por el valor del mercado, como parte del Procedimiento de Adquisición del Estado.


Gustavo Alexander Cuevas Zañatta
ABOGADO
C.A.L.N. 1240

EL PERU NECESITA INCORPORAR COMO 5to PARRAFO DEL ART. 87 DEL NORMADO CONSTITUCIONAL, EL SIGUIENTE TEXTO: “Las Empresas Bancarias en el Peru, que Cuatripliquen a más, su TCEA (Tasa de Costo Efectivo Anual) EN COMPARACIÓN AL PROMEDIO de su TREA (Tasa de Rendimiento Efectivo Anual), estarán Obligadas al momento de la Cancelación de la Deuda: A Otorgar un Bono de Buen Pagador, equivalente a la cuarta parte de su misma TCEA aplicada, EN ESTRICTA RAZÓN A LA DESAPARICIÓN DEL RIESGO. Y EN ESTRICTA RAZON QUE EL ESTADO NO DEBE PERMITIR LA USURA. No Aplicándose ninguna Devolucion por Penalidades Pagadas por Retrasos”.

EL PERU NECESITA INCORPORAR COMO 3er PARRAFO DEL ART. 88 DEL NORMADO CONSTITUCIONAL, EL SIGUIENTE TEXTO: “El Estado Peruano, permite que la Actividad Agraria, opere en armonía con la Actividad Minería, siempre y cuando esta última sea formal, responsable socialmente, y capaz de Mitigar todo Impacto ambiental”.

EL PERU NECESITA INCORPORAR COMO 2do PARRAFO DEL ART. 99 DEL NORMADO CONSTITUCIONAL, EL SIGUIENTE TEXTO: “Frente a la Declaración de Imprudencia de una Denuncia Constitucional, por ante la Sub Comision o Comision Designada: El Denunciante tendrá Derecho a interponer un Recurso de Apelación, así como a un Informe Oral, por ante la Cámara de Senadores, por la Garantía Constitucional de la Pluralidad de Instancia”.

EL PERU NECESITA INCORPORAR EL ART. 138-A DEL NORMADO CONSTITUCIONAL, CON EL SIGUIENTE TEXTO: “En los Procesos Constitucionales de Garantía, en contra de las Decisiones Judiciales que afecten Derechos Fundamentales, queda prohibido cualquier sistemático espíritu de cuerpo con el simple argumento de que se trata de un Criterio Jurisdiccional, a sabiendas de lo que prescribe el Texto expreso de la Norma Infraconstitucional.

Y si la Potestad de Administrar Justicia, emana del Pueblo: Entonces el Justiciable que viene del Pueblo, y que cuestione persistentemente la Decisión de un Juez de Primer Instancia, tendrá el Derecho como Parte del Procedimiento de Segunda Instancia, y bajo el costo de que establezca el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial:

- A exigir a que el Magistrado que Resolvió en Primera Instancia: Se someta de manera Publica, a una Prueba de Bolígrafo, tanto de Parte, como estatal, a fin de Determinarse o No: Su Idoneidad, Independencia y Suficiente


Gustavo Alexander Fuentetaja
ABOGADO
C.A.S.N. 1240

conocimiento Normativo, en el contexto de un Procedimiento de Segunda Instancia, cuando medie un Recurso de Apelación o de Nulidad”.

- Estableciéndose en todo caso, la Obligación de todo Magistrado que Declare la Improcedencia de una Demanda: De señalar con una motivación reforzada, si es que existe o no, una Vía y Proceso idóneo, para que el Justiciable, Postule correctamente su Demanda.

EL PERU NECESITA INCORPORAR EL INC. 23 DEL ART. 139 DEL NORMADO CONSTITUCIONAL, CON EL SIGUIENTE TEXTO: “Asi mismo es un Principio de la Función Jurisdiccional, la Prohibición de las Medidas Cautelares que Obligen al Estado, a contratar con un Privado, cuando medien los recursos del erario Nacional. Salvo de que exista un Proceso Penal Formalizado contra un Tercero, o salvo de que se traten de contratos, en la modalidad de Obras por Impuestos, que beneficien directamente al Estado, y/o a la Sociedad”.

EL PERU NECESITA INCORPORAR COMO 2DO PARRAFO DEL ART. 142 DEL NORMADO CONSTITUCIONAL, EL SIGUIENTE TEXTO: “Sin embargo dada la trascendencia de sus Decisiones, que podrían afectar negativamente la vida y destino de la Nación: Las Responsabilidades Penales, de los Miembros del Jurado Nacional de Elecciones, y de los Miembros de la Junta Nacional de Justicia: SON IMPRESCRIPTIBLES, Y CON CÁRCEL EFECTIVA. Esto ultimo lo que debiera de prevalecer, por sobre cualquier normativa Infraconstitucional”.

EL PERU NECESITA MODIFICAR EL INC. 2 DEL ART. 154 DEL NORMADO CONSTITUCIONAL, CON EL SIGUIENTE TEXTO: (Son funciones de la Junta Nacional de Justicia): Ratificar cada 3 años, a todos los Jueces y Fiscales de la República, que en Funciones a independientemente a su Formación continua por ante la Academia de la Magistratura, siempre y cuando:

- Se sometan de manera Publica a la Prueba Científica del Polígrafo, a fin de corroborarse la Idoneidad, Neutralidad, y Probidad de cada Juez.

Lo que de evidenciar un Comportamiento Indebido o ilicito: Se constituirá en Prueba Indiciaria para una Persecucion Penal, y razón suficiente para una Medida de Suspension sin goce de haber.

- Estableciéndose la Obligación de todo Juez sometido al Procedimiento. EL dar aviso, 30 dias antes de someterse a dicha Prueba. Consignándolo en cada una de sus Resoluciones Judiciales. Y


Custodio Alejandro Fuentes Zornilla
ABOGADO
C.A.L.N. 1240

- Estableciéndose así mismo, que los Jueces No Ratificados o Destituidos, no podrán reingresar al Poder Judicial, ni al Ministerio Público.

EL PERU NECESITA INCORPORAR COMO 3ER PARRAFO DEL ART. 163 DEL NORMADO CONSTITUCIONAL, EL SIGUIENTE TEXTO: “El Poder Militar, es la garantía de la riqueza de la Nación”, TODA VEZ QUE “Un País fuerte, es un País respetado, esto no quiere decir que la fuerza hace el Derecho, pero tampoco se puede llevar a cabo una Política Exterior desde un Idealismo Ingenuo”. (Destacándose la posición del respetable Presidente Argentino ~ Javier Gerardo Milei, en su Discurso de fecha 02- 04- 25).

EL PERU NECESITA INCORPORAR COMO 3er PARRAFO DEL ART. 172 DEL NORMADO CONSTITUCIONAL, EL SIGUIENTE TEXTO: “Sin embargo a fin de evitarse que las Acciones de la Policía Nacional del Peru, afecten indebidamente la vida de los Ciudadanos, se establece como requisito especial de todo ascenso ordinario: La Prueba del Boligrafo en Acto Público, con la presencia del Representante del Ministerio Público, del Representante del Poder Judicial, y de la Defensoria del Pueblo, por sobre cualquier Efectivo Policial, sin ninguna excepción, a fin de Determinarse Indiciariamente, si incurrió o no, en los Delitos de: Concusión, Robo Agravado, Peculado, Trafico de Influencias, Abuso de Autoridad, y Enriquecimiento ilícito”.

II.- AS STRATEGIC HUMAN DEVELOPMENT MEASURES - AND PREVENTION AGAINST A POTENTIAL NUCLEAR WINTER:

EL PERU NECESITA LA DACION DE UNA LEY QUE INCORPORA A LA LEY 30220, EL ART. 28-A, CON EL SIGUIENTE TEXTO: “SE ESTABLECE COMO REQUISITO ESPECIAL PARA LA VIGENCIA DEL LICENCIAMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS (Con Facultades de Ingeniería Geológica, Ingeniería Metalúrgica, e Ingeniería de Minas): LA OBLIGACION DE LA CREACION DE LA FACULTAD DE INGENIERIA GEOTERMICA, CON EL OBJETIVO DE COMPLEMENTAR O SOSTENER LA INDEPENDENCIA EN LA PRODUCCION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, ANTE UN EVENTUAL INVIERNO NUCLEAR, CONTANDOSE ACTUALMENTE CON UN “Mapa de los Campos Geotérmicos Identificados”, COMO PARTE DEL “Plan Maestro para el Desarrollo de la Energía Geotérmica en el Peru”.

EL PERU NECESITA LA DACION DE UNA LEY QUE INCORPORA A LA LEY 30220, EL ART. 28-B, CON EL SIGUIENTE TEXTO: “SE ESTABLECE COMO REQUISITO ESPECIAL PARA LA VIGENCIA DEL LICENCIAMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS (Con Facultades de Medicina, Odontología, y Obstetricia): LA OBLIGACION DE LA CREACION DE LA FACULTAD DE RADIOLOGIA, CON LOS


Gustavo Alexander Fuentes Zornilla
ABOGADO
C.A.N. 1240

OBJETIVOS DE MEJORAR LA CAPACIDAD HOSPITARIA DE LA NACION, DE INICIAR EL DESARROLLO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA RADIOLOGIA, Y EN PREVISION A UN EVENTUAL ESCENARIO DE INVIERNO NUCLEAR”,

EL PERU NECESITA LA DACION DE UNA LEY QUE INCORPORE A LA LEY 29248 – LEY DEL SERVICIO MILITAR, EL ART. 21-A CON LA DENOMINACION DE: “SERVICIO MILITAR AMPLIADO Y EN LA MODALIDAD DE SERVICIO SEMI ACUARTELADO”, CON EL SIGUIENTE TEXTO: SE EXTIENDE LA DURACION DEL SERVICIO MILITAR EN EL EP (Ejército Peruano), PARA LAS UNIDADES RELACIONADAS AL “SINGE” (Servicio de Ingeniería del Ejército) POR 1 AÑO DE SERVICIO MILITAR AMPLIADO Y EN LA MODALIDAD DE SERVICIO SEMI ACUARTELADO, PARA SU FORMACION TECNICA CERTIFICADA EN EL “SENCICO” (Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción), Y PARA SERVIR COMO RECURSOS HUMANOS EN EL MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO, RENOVACION, Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA MILITAR CRITICA DEL “EP” (Ejército Peruano), BAJO LA DIRECCION DEL MISMO “SINGE” COMO UNIDAD EJECUTORA POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL. OTORGANDOSE AL PERSONAL DE TROPA ACTIVO, EL DERECHO A REENGANCHARSE POR EL MINIMO DE 1 AÑO, EN EL MISMO “EP” (Ejército Peruano) ADQUIRIENDO EL DERECHO A UNA RMV (RENUMERACION MINIMA VITAL), ESTO ULTIMO SIEMPRE Y CUANDO, EL EFECTIVO HAYA CUMPLIDO CON LOS PERIODOS DE 2 AÑOS DEL SERVICIO MILITAR REGULAR, MAS 1 AÑO DEL SERVICIO MILITAR AMPLIADO.

III.- AS MEASURES TO STRENGTHEN THE CRIMINAL JUSTICE SYSTEM:

EL PERU NECESITA INCORPORAR AL CODIGO PENAL EL ART. 325-A CON LA DENOMINACION DE: “ATENTADO ECONOMICO CONTRA LOS ACTIVOS DEL SECTOR DEFENSA Y DE LA POLICIA NACIONAL”, CON EL SIGUIENTE TEXTO: “El que incurra con Dolo y Perjuicio Patrimonial, con Actos similares a los Delitos de Peculado, Malversación de Fondos, Cohecho, Colusión, Concusión, Cobro Indebido, e Enriquecimiento Ilícito, Atentando contra los Activos del Sector Defensa y de la Policia Nacional, será reprimido con pena privativa de libertad mínima de 25 años y máxima de 35 años. Sin posibilidad a una Reducción de Pena, Libertad Condicional, Semi Libertad, o cualquier Otro Beneficio Penitenciario que prevea la ley”.

EL PERU NECESITA INCORPORAR COMO 3er PARRAFO DEL ART. 377 DEL CODIGO PENAL, EL SIGUIENTE TEXTO: “TAMBIEN SERA CONSIDERADO DELITO DE OMISION Y RETARDO DE FUNCIONES: LA TRASGRESION DE CUALQUIER


Gustavo Alexander Fuentes Zornilla
ABOGADO
C.A.N. 1240

FUNCIONARIO PUBLICO, A LOS PLAZOS ADMINISTRATIVOS QUE PREVEE LA LEY 27444, U OTRAS NORMAS DE LEY, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE OBRAS POR IMPUESTOS, A FAVOR DE LA INFRAESTRUCTURA CRITICA Y ESTRATEGICA DE LA NACION. EN OBSERVANCIA AL DEC. LEG. N° 1256 (Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevencion y Eliminación de Barreras Burocráticas)”.

EL PERU NECESITA LA DACION DE UNA LEY, QUE ESTABLEZCA: Se Incorpora al Ordenamiento Penal el Inc. e) al Art. 268 del Código Procesal Penal, Instituyéndose: “La Prisión Preventiva Necesaria, para los Delitos de Secuestro, Extorsión Agravada, Sicariato, y Homicidio Calificado”. (EN EL CONTEXTO DE QUE NO EXISTEN DERECHOS ABSOLUTOS EN EL PERU).

IV.- AS MEASURES TO PROMOTE STRATEGIC INVESTMENT – AND PUBLIC WORKS THROUGH TAXES:

EL PERU NECESITA LA DACION DE UNA LEY, QUE: Declara en interés Nacional: La Diversificación en la Recepción de Inversión Extranjera, en el Mega Puerto de Corío, por estrictamente Razones Geo Politicas y de Seguridad Nacional.

EL PERU NECESITA INCORPORAR AL ART. 2 DE LA LEY 29230 (LEY QUE IMPULSA LA INVERSION PUBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACION DEL SECTOR PRIVADO, A FIN DE AMPLIAR EL DESARROLLO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS), LOS SIGUIENTES PARRAFOS:

- “Todos los Medianos y Grandes Contribuyentes en el Peru, asumiendo los costos de un Estudio de Pre Inversion: También podrán proponer a las Entidades Publicas con Recursos, una determinada Obra de Infraestructura Critica y Estratégica, como: Represas, Autopistas de doble dia, Puentes Definitivos, Hidroeléctricas, Colegios y Hospitales Públicos. (Estos 2 últimos con Equipamiento, en la Modalidad de Obras por Impuestos).
- LO QUE DE SER DECLARADAS VIABLES, Y APROBADAS, CON LA OPINION TECNICA FAVORABLE DEL “CEPLAN” (Centro Nacional de Planeamiento Estratégico): Se habilitara la Suscripción del respectivo Convenio de Financiación y Ejecución, con el Control concurrente de la Contraloría General de la Republica. Sin que ello signifique, colisionar con alguna Programación Multianual o Sectorial, según corresponda.
- SIN PERJUICIO DE QUE ESTAS MISMAS EMPRESAS, SEAN SELECCIONADAS PARA LA SUSCRIPCION DE DETERMINADOS CONVENIOS DE FINANCIACION Y


Gustavo Alexander Fuentes Zornilla
AROGADO
CALIN. 1240

EJECUCION DE OBRAS, SEGUN LA CARTERA DE PROYECTOS EXISTENTE, YA SEA DEL GOBIERNO LOCAL, REGIONAL, O NACIONAL.

EL PERU NECESITA, LA DACION DE UNA LEY, QUE ESTABLEZCA NUEVAS EXONERACIONES, CON EL SIGUIENTE TEXTO: “Exonérese el 50% tanto del IGV, como del Impuesto a la Renta, para las Empresas Constructoras que con el Control concurrente de la Contraloría General de la Republica: Ejecuten nuevas Autopistas de doble carril, que integren estricta y copulativamente los Sistemas de: Agua Potable, Alcantarillado, Gas Doméstico, y Fibra Optica”.

V.- AS MEASURES FOR OPTIMIZING THE STATE AND SOCIAL SECURITY POLICY:

EL PERU NECESITA DE LA DACION DE UNA LEY DENOMINADA “LEY QUE PROHIBE LAS CONSULTORIAS, CUANDO RESULTEN VIABLES Y APLICABLES LOS PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS A LOS ARTS 76, 77, 78, Y 79 DE LA LEY 27444” CON EL SIGUIENTE TEXTO:

- “Quedan prohibidas las Consultorías en el Perú, cuando resulten viable y aplicables los Principios y Procedimientos de: Colaboración entre Entidades, Medios de Colaboración Interinstitucional, Ejecucion de Colaboración, y Costas de la Colaboracion con Pagos por gastos efectivos”.
- **CONSIGNANDOSE COMO EXPOSICION DE MOTIVOS Y A MANERA DE EJEMPLO, EL CASO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, AL ASIGNAR LA SUMA DE S/ 2.5 MILLONES DE SOLES, PARA LA ELABORACION DE 1 SOLO EXPEDIENTE TECNICO PARA LA REHABILITACION DE POZOS, TANQUES Y REDES DE DISTRIBUCION, EN EL DISTRITO DE TUMAN (Con un alto índice de pobreza, ubicado en la Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque), A SABIENDAS DE LAS FUNCIONES Y CAPACIDADES TECNICAS Y CIENTIFICAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES: DEL “INGEMMET” (Instituto Geológico, Minero, y Metalúrgico del Peru), LA “ANA” (Autoridad Nacional del Agua), EL “MIDAGRI” (Ministerio de Agricultura y Riego), EL “OEFA” (Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental), Y LA “SUNASS” (Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento), ENTRE OTRAS ENTIDADES CON COMPETENCIAS SOBRE HIDROGEOLOGIA.**


Gustavo Alexander Fuentes Zañatta
ABOGADO
C.A.L.N. 1240

EL PERU NECESITA, LA DACION DE UNA: LEY QUE DISPONGA LA CREACION DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA: “QUE ABSORVA AL “CEPLAN” (Centro Nacional de Planeamiento Estratégico), Y, A LA “ANIN” (Autoridad Nacional de Infraestructura Nacional), Y ADOpte LAS FUNCIONES DE: “PROVIAS NACIONAL”,

“PROVIAS DESCENTRALIZADO”, “PRONATEL” (Programa Nacional de Telecomunicaciones), EL “PNSU” (Programa Nacional de Saneamiento Urbano), EL “PNSR” (Programa Nacional de Saneamiento Rural), Y EL “PSI” (Programa Sub sectorial de Irrigación) PARA FINALMENTE FUSIONARSE CON EL ACTUAL “MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO”. LO QUE HARIA DEL ESTADO, MENOS BUROCRATICO, Y MAS CELERE EN LA GESTION.”

EL PERU NECESITA INCORPORAR COMO SUB NUMERAL 26.2.1 DEL NUMERAL 26.2 DEL ART. 26 DE LA LEY 32069 - LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS, EL SIGUIENTE TEXTO: *“Para la determinación de las responsabilidades autónomas de carácter Administrativo, Civil y Penal, de los Integrantes de todo Comité de Selección que Otorgue la Buena Pro, será Facultad del Postor Perdedor de una determinada Licitación Pública abonando el Arancel respectivo, además del Ministerio Público, y de la Contraloría General de la Republica: El Solicitar como Prueba de Imparcialidad y Anticorrupción en el Plazo de 15 días hábiles: El sometimiento de los Integrantes del Comité de Selección que Otorgo la Buena Pro, a una Prueba Científica de Bolígrafo, la misma que se realizara por ante la sede de la Fiscalía de Prevención del Delito. Lo que solo de evidenciar un ilícito Penal, por una acción de corrupción, y/o omisión o retardo de funciones, por parte de la mayoría de los miembros del mismo Comité de Selección que Otorgo la Buena Pro:*

- *Conllevara a Declarar sin más Trámite, la Nulidad del Procedimiento de Selección y del Contrato de Otorgamiento de Buena Pro si lo hubiese, como obligación según sea el caso: De la Secretaria General de un Ministerio, de la Gerencia General de un Gobierno Regional, del Gerente Municipal de un Gobierno Local, del Gerente General de un Organismo Público o Empresa del Estado, Del Director Ejecutivo de un Programa o Proyecto, entre otras Autoridades.*
- *Además de constituirse como Elemento de Convicción para una eventual Prisión Preventiva. Previamente al Ejercicio del Derecho a Defensa de todo cuestionado Miembro de Comité de Selección que Otorgo una Buena Pro, con una Pericia de Parte, recién en el seno de una investigación Preliminar o investigación Preparatoria, según sea el caso. Estando obligado en todo caso el Representante del Ministerio Público, a Ejercitar la Acción Penal.*
- *Sin que ello signifique Afectarse las Competencias, Funciones y Atribuciones, tanto del Poder Judicial, de un Tribunal Arbitral, y del*


Gustavo Alexander Fuentes Zornilla
ABIGADO
C.A.N. 1240

Tribunal de Contrataciones Publicas, que conozca de un eventual Recurso de Apelación. Teniendo en todo caso el mismo Tribunal de Contrataciones Publicas, la Facultad de Declarar la Sustracción de la Materia Impugnativa, si es que antes ya se hubiese Declarado la Nulidad del Procedimiento de Selección y del Contrato de Otorgamiento de Buena Pro.

- *No aplicándose esta Prueba de Bolígrafo: Para las Contrataciones del Sector Defensa, para las Compras de Gobierno a Gobierno, y para las compras directas, estratégicas, y/o de Urgencia por razones de Seguridad Nacional, y por Política del Ejecutivo.*

EL PERU NECESITA LA DACION DE UNA LEY DE FORTALECIMIENTO AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES:

“QUE: FUCIONE EL FONAFE (Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado) A LA ONP (Oficina de Normalización Previsional). ESTABLECIENDOSE UNA JUNTA DE VIGILANCIA PERMANENTE, integrada por un representante de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LA SBS, PRO INVERSION, EL MINISTERIO PUBLICO, Y EL BCR. Y DEROGANDOSE EL NUMERAL 7.2 DEL ART. 7 DEL DEC. LEG. 1693, QUE LICITO A LA LETRA: “El accionariado o participación estatal minoritario en empresas privadas no constituye actividad empresarial del Estado y se sujeta a las disposiciones de la Ley General de Sociedades, o norma que la reemplace, y demás normas aplicables a tales empresas”.

VI.- AS MEASURES FOR MEDIUM-SCALE MINING:

EL PERU NECESITA LA DACIÓN DE UNA LEY: QUE INCORPORE EL ART. 4-A A LA LEY 27651 (LEY DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PEQUEÑA MINERA Y LA MINERÍA ARTESANAL)”, CON EL SIGUIENTE TEXTO: “El Estado Promueve, Protege, y Fomenta los Consorcios de la Mediana Minería. Lo que contribuirá y fortalecerá a corto o mediano plazo, a la Ampliación de la Recaudación Tributaria” . Derogándose: La Ley 32213 (Ley que establece la Rectoría y la Ampliación del Plazo del Proceso de Formalización Minera Integral de la Actividad en la Pequeña Minería y Minería Artesanal)”.

VII.- AS TAX PROMOTION MEASURES - PRO MILITARY INDUSTRY - AND MANDATORY STRATEGIC CONTRIBUTIONS:

EL PERU NECESITA LA DACION DE UNA LEY: “Que Otorgue: Un 50% de Reducción en el IEM (Impuesto Especial a la Minería), un 50% de Reducción


Alejandro Fuentes Zornilla
ABOGADO
C.A.L.N. 1240

en el GEM (Gravamen Especial a la Minería), y un 50% de Reducción en el Impuesto a la Renta, A las Empresas Nacionales y Extranjeras, que realicen Procesos de Carbonización de Fibra de Carbono, y/o Procesos Siderúrgicos en relación al Acero, con los minerales de Molibdeno, Litio, Manganeso, Tierras raras, y Titanio, estrictamente al servicio de la Industria Vehicular, Electrónica y Militar, que con Productos Manufacturados atiendan el libre Mercado, con la respectivas limitaciones por razones de seguridad Nacional”. Siempre y cuando además, copulativamente: Realicen una Transferencia Tecnológica, y Faciliten las Practicas y Empleo de los Estudiantes de las Facultades de Ingeniería Minera, Metalúrgica, Mecánica, Automotriz, Aeronáutica, Aeroespacial, Química, e Industrial, tanto de las Universidades Públicas como Privadas”.

EL PERU NECESITA LA MODIFICACION DEL 3ER PARRAFO DEL ART. 6 DE LA LEY 29314 (LEY DE LA FABRICA DE ARMAS Y MUNICIONES DEL EJERCITO – “FAME SAC”), A FIN DE QUEDARSE ESTABLECIDO QUE: “Por la Necesidad del Desarrollo y Actualización Militar como parte de la Seguridad Nacional: “FAME SAC”, está Autorizada a establecer vínculos societarios y recibir Aportes de Capital de empresas Nacionales y Subsidiarias Extranjeras que operen en el Peru. Siendose que la participación del capital privado, en todo caso no podrá superar el 49% del Accionariado de la Empresa Estatal. Siendose de Facultad de FAME SAC Aumentar su Capital en nombre del Estado Peruano”.


Custodio Alcaraz Fuentes Zornilla
ABOGADO
C.A.N. 1240

EL PERU NECESITA LA INCORPORACION DEL ART. 8-A A LA LEY 30469 (LEY DE CREACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PERU SAC – “SEMAN PERU SAC”), A FIN DE QUEDARSE ESTABLECIDO QUE: “Por la Necesidad del Desarrollo y Actualización Militar como parte de la Seguridad Nacional: “SEMAN PERU SAC”, está Autorizada a establecer vínculos societarios y recibir Aportes de Capital de empresas Nacionales y Subsidiarias Extranjeras que operen en el Peru. Siendose que la participación del capital privado, en todo caso no podrá superar el 49% del Accionariado de la Empresa Estatal. Siendose de Facultad de “SEMAN PERU SAC” Aumentar su Capital en nombre del Estado Peruano”.

EL PÉRU NECESITA DE LA DACION DE UNA LEY: Que, establezca como Contribución Obligatoria, el 0.4% de todas las Obras de Construcción Facturadas, por las Empresas Constructoras e Inmobiliarias a Nivel Nacional, en favor del “SENCICO”. SIENDO DE RESPONSABILIDAD DE LA SUNAT (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria): SU RECAUDACION Y TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MISMO “SENCICO” (Servicio

Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción).
DEROGANDE TODA NORMA QUE SE OPONGA A LA PRESENTE LEY.

EL PÉRU NECESITA DE LA DACION DE UNA LEY: QUE, ESTABLEZCA COMO CONTRIBUCION OBLIGATORIA EL 0.3% de todas Operaciones Mineras, en favor del "MINDEF" (Ministerio de Defensa), como Entidad que a su vez LO REASIGNARA AL "SINGE" (Servicio de Ingeniería del Ejército), CON LA APROBACION DE LA "DINVE" (Dirección de Inversiones del Ejército). SIENDESE DE RESPONSABILIDAD DE LA "SUNAT" (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria): SU RECAUDACION Y TRANSFERENCIA DEROGANDE TODA NORMA QUE SE OPONGA A LA PRESENTE LEY.

EL PÉRU NECESITA DE LA DACION DE UNA LEY: QUE, ESTABLEZCA COMO CONTRIBUCION OBLIGATORIA EL 0.3% de todas Operaciones Mineras, en favor del "MINDEF" (Ministerio de Defensa), como Entidad que a su vez LO REASIGNARA AL "SEING-FAP" (Servicio de Ingeniería de la Fuerza Aerea del Perú), CON LA APROBACION DE LA "DIP-FAP" (Dirección de Inversión Pública de la Fuerza Aerea del Perú). SIENDESE DE RESPONSABILIDAD DE LA "SUNAT" (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria): SU RECAUDACION Y TRANSFERENCIA DEROGANDE TODA NORMA QUE SE OPONGA A LA PRESENTE LEY.


Gustavo Alexander Fuentes Zamilla
ABOGADO
C.A.M. 1240

EL PÉRU NECESITA DE LA DACION DE UNA LEY: QUE, ESTABLEZCA COMO CONTRIBUCION OBLIGATORIA EL 1% de todas las Operaciones de las Empresas del Sector Hidrocarburos, en favor del "MINEM" (Ministerio de Energía y Minas), como Entidad que a su vez LO REASIGNARA AL "IPEM" (Instituto Peruano de Energía Nuclear), CON LA APROBACION DE LA Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del "MINEM". SIENDESE DE RESPONSABILIDAD DE LA "SUNAT" (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria): SU RECAUDACION Y TRANSFERENCIA. DEROGANDE TODA NORMA QUE SE OPONGA A LA PRESENTE LEY.

EL PÉRU NECESITA DE LA DACION DE UNA LEY, QUE INCORPORE EL ART. 11-A AL DECRETO LEGISLATIVO 1144 (Decreto Legislativo que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas), CON EL SIGUIENTE TEXTO: "Incorpórese a la Curricula Regular de las Escuelas de Formacion Técnico Profesional y de Oficiales del Sector Defensa: La Especialidad de Tecnología Belica, y la Especialidad de Guerra Electrónica". "Autorizándose a todo el Sector Defensa: la

Contratación de Docentes Nacionales por Concurso Público, y la Contratación de Docentes Extranjeros de Alto Perfil, sin Concurso Público.”.

EL PÉRU NECESITA DE LA DACION DE UNA LEY, QUE INCORPORE EL ART. 18-A AL DECRETO LEGISLATIVO 1144 (Decreto Legislativo que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas), CON EL SIGUIENTE TEXTO: “Se establece que en todo Procedimiento de Ascenso al Grado Militar: Los Postulantes con La Especialización o Bachillerato de Inteligencia Artificial, por ante una Universidad o Instituto Licenciado por la SUNEDU (Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria), Tendrán un Puntaje Adicional del 10%”

ATENTAMENTE: El Abogado Peruano de Ideología Política de Centro Izquierda Pro- Capitalista - GUSTAVO ALEXANDER FUERTES ZORRILLA.

Contacto Preferente en Español: bill_gafz@msn.com



AN EXAMPLE OF MY CAPACITY FOR CONFRONTATIONAL STYLE POLITICAL DISCOURSE **Enter** (EDITED VERSION)

EVEN WHEN I WAS MISTAKEN – EMBRACING A POPULIST LEFT – WING POLITICAL IDEOLOGY.

ALTHOUGH MY CURRENT POLITICAL IDEOLOGY IS “CENTER LEFT PRO – CAPITALIST”

DIOS GUARDE A LA REPUBLICA DEL PERU. Y DIOS RESGUARDE MI VIDA, Y LA DE MI FAMILIA RECONSTITUIDA, PARA ASI PODER LOGRAR, LOS OBJETIVOS MAS GRANDE DE MI VIDA.


Gustavo Alexander Fuertes Zorrilla
ABOGADO
C.A.L.N. 1240